

## Aclaraciones sobre el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

Con la finalidad de mantenerlo informado sobre las disposiciones más relevantes relativas a la aplicación del *Impuesto a las transacciones Financieras (ITF)*, le adjuntamos las “Aclaraciones” a la información enviada en julio pasado sobre el ITF que incluyen resúmenes de una serie de Resoluciones Aclaratorias, emitidas por el *Ministerio de Hacienda* y el *Servicio de Impuestos Nacionales*, posteriores a la primera información enviada.

En virtud a estas nuevas disposiciones, este documento actualiza igualmente la matriz de aplicación del ITF, en aquellos servicios que brinda el *Banco BISA*. Los cambios aparecen señalados.

Para una adecuada comprensión y manejo de este paquete informativo, le recomendamos adjuntar este documento a la primera información sobre el *Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)* enviada en el boletín de julio pasado.

Por otro lado, si usted maneja una Cuenta Corriente con el banco, aprovechamos para recomendarle nuevamente que, al momento de girar un cheque, debe siempre verificar la existencia de fondos disponibles para cubrir el monto del cheque así como el importe del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) correspondiente.

En este sentido, le recordamos las siguientes consideraciones:

- Si el saldo de su cuenta no fuera suficiente para cubrir el impuesto, el banco procederá a rechazar el cheque por falta o insuficiencia de fondos.
- Durante los primeros noventa (90) días de vigencia del impuesto, este rechazo no dará lugar a la clausura de la Cuenta Corriente, sin embargo, será informado a la Superintendencia de Bancos. Después de este plazo de adecuación, el rechazo por insuficiencia de fondos originado por el importe del impuesto será sancionado con la clausura de la cuenta correspondiente.
- El beneficiario del cheque podrá solicitar el pago parcial del documento hasta el saldo disponible previa deducción del impuesto. Para el efecto, el banco ofrecerá esta posibilidad al cliente beneficiario del cheque, pudiendo este último protestar el cheque por el saldo pendiente.

### **I. Resolución del Ministerio de Hacienda N°432 Aclaratoria de dudas planteadas en la aplicación del ITF.**

Contiene las siguientes aclaraciones:

- Para determinar la exención a las Cajas de Ahorros de personas naturales en moneda extranjera cuyos saldos antes de la transacción sean iguales o menores a USD 1.000, la base de cálculo a utilizar será el saldo disponible de la cuenta.
- Los depósitos en cuentas bancarias nacionales de cheques girados contra bancos en el exterior, deben ser considerados como remesas provenientes del exterior, y por ello, se encuentran exentos del ITF.
- Las Cartas de Crédito de Exportación, Cobranzas Documentarias y Simples realizadas en el exterior, es decir documentos enviados al exterior para su cobro, son también consideradas remesas provenientes del exterior; y por ello, se encuentran exentas del ITF.
- La exención para las cuentas de las entidades regidas por la *Ley de Bancos (LBEF)* se encuentra condicionada a que el pagador y el beneficiario del pago sean entidades de intermediación financiera actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, las operaciones de *Cámara de Compensación y Liquidación* y toda transacción entre estas entidades y el BCB autorizada por la *LBEF* y normada por la *SBEF*.
- El ITF no grava hechos similares a los gravados por el mismo impuesto realizados en el exterior del país por sujetos pasivos nacionales.

- Las empresas unipersonales se encuentran dentro de la categoría de personas naturales.
- Las retenciones realizadas sobre transacciones en moneda extranjera, se deben realizar en la moneda correspondiente y sin redondeo al momento de percibirse o retenerse; sin embargo, al hacer la conversión en bolivianos utilizando el tipo de cambio compra vigente, se aplicará al monto resultante el redondeo a un solo decimal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de aplicación del presente impuesto, Decreto Supremo N°27566.
- Los pagos de créditos mediante débito en cuentas, no se encuentran gravados por el pago en sí, sino por el débito en la cuenta. En estos casos, el impuesto se aplicará si la cuenta objeto del débito no goza de alguna exención. Esto también se aplica a cualquier otro pago o compra de instrumento financiero o transferencia realizada a través de una entidad regida por la LBEF, mediante débito en cuenta.  
Si cualquiera de los pagos mencionados se realiza en efectivo o con cualquier otro instrumento diferente del débito en cuenta, la transacción se encuentra gravada por el pago.
- La exención a las cuentas de los patrimonios autónomos no alcanza a las cuentas receptoras de los recursos que posteriormente sean transferidos a dichas cuentas: por ejemplo, si se debita de una cuenta corriente cualquiera para abono a una cuenta del patrimonio autónomo, el débito en la cuenta corriente se encuentra gravado y el abono en la cuenta de patrimonio está exento del ITF.
- Los desembolsos de créditos en efectivo no forman parte del objeto del ITF, su abono en cuenta sí.
- El ITF no se aplica a las cuentas que los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes usen exclusivamente para el pago de tributos aduaneros por cuenta de sus comitentes, consignatarios o dueños de mercancías. Estas entidades deberán tramitar su exención específica ante el SIN.  
El ITF tampoco se aplica a los débitos en cuentas de los comitentes, consignatarios o dueños de las mercancías, cuando están destinados totalmente a su acreditación en cuentas fiscales recaudadoras de impuestos, o las cuentas de los Agentes expuestas en el párrafo anterior.
- El ITF no es deducible como gasto a efectos del *Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)*, ni compensable contra el *Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)*.
- Las cooperativas de vínculo cerrado, sean laborales o comunales que presten algún servicio de intermediación financiera deben actuar como Agentes de Retención o Percepción del ITF.
- El ITF no se aplica a las transacciones financieras que realicen las empresas públicas con recursos provistos por el TGN para financiar sus presupuestos.

## **II. Resolución del Ministerio de Hacienda N° 443. Segunda Resolución que aclara otros aspectos relativos a la aplicación del ITF.**

Contiene las siguientes aclaraciones:

- Para las remesas recibidas del exterior; el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), aprobará el procedimiento y las formalidades para la comunicación de estas remesas por una entidad bancaria a otra entidad, legalmente autorizada para prestar servicios de envío o transferencia de fondos, cuando las remesas se refieran a un beneficiario que mantenga cuenta en esta última pero no en el Banco receptor.  
La exención únicamente alcanza al primer abono de la remesa en la cuenta del beneficiario, sea en el Banco receptor de la remesa proveniente del exterior o siempre y cuando el beneficiario no tenga cuenta en este Banco, en cualquier otra entidad legalmente autorizada para prestar servicios de envío o transferencia de fondos.
- El ITF no se aplica a los abonos en cuentas que utilizan las entidades legalmente autorizadas para prestar servicios de envío o transferencia de fondos, ni a los débitos en dichas cuentas por transferencias directas a otras cuentas de la misma entidad por retiros en efectivo.  
La exención en estas cuentas deberá ser autorizada por el SIN y su uso debe ser exclusivo para efectivizar la transferencia al beneficiario de la remesa del exterior.



simplificando su vida

- Se define que las entidades de intermediación financiera no bancarias, gozarán de exención genérica para aquellas cuentas que mantienen en las entidades bancarias habilitadas para realizar operaciones de intermediación financiera. Tampoco son objeto del ITF los movimientos de fondos que realicen las entidades financieras no bancarias por administración de su liquidez.
- Se aclara que las entidades de intermediación financiera no bancarias que gozarán de la exención genérica incluyen a las habilitadas en aplicación de:
  - La Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488
  - La Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864
  - Y los Decretos Supremos Nos. 24439, 25338 y 25733

### **III. Resolución Normativa del Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) No 10.0018.04. Aclaraciones al Reglamento de aplicación del ITF.**

Esta Resolución, fue publicada en periódicos de circulación nacional el pasado 2 de julio de 2004.

- En el caso de *Misiones Diplomáticas, Consulares, Personal Diplomático Extranjero*, así como las previsiones contenidas en los Convenios y Tratados Internacionales vigentes aprobados por el poder legislativo, se establece que el trámite para obtener la exención del ITF podrá ser realizado por un personero o funcionario de la entidad, quien acreditará su autorización para realizar dicho trámite mediante nota simple emitida por su mandante (no es necesario un poder).
- Con relación a las exenciones para *Patrimonios Autónomos*, se establece que el trámite correspondiente debe ser llevado a cabo por los administradores de dichos Patrimonios.
- Se aclara que para realizar el trámite de exención en cuentas de *Patrimonios Autónomos* administradas por *Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFIs)* o *Sociedades de Titularización (ST)*, el documento que se debe adjuntar a la Declaración Jurada Form. 162, es la fotocopia legalizada de la *Resolución Administrativa de Inscripción* en el *Registro del Mercado de Valores* del patrimonio autónomo administrado por la *SAFI* o la *ST*, emitido por la *SPVS*.
- Los requisitos para la tramitación de la exención del ITF para los dos nuevos tipos de beneficiarios determinados a partir de las *Resoluciones Ministeriales No 432 y No 443*, son los siguientes:
  - **Para los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes:** deberán consignar en su Declaración Jurada de solicitud de exención (Form. 162) el número de la *Resolución de Directorio* emitida por la *Aduana Nacional* o la *Resolución Administrativa* del *Ministerio de Hacienda* que acredite, su condición de auxiliares de la función pública aduanera.
  - **Para las Entidades legalmente autorizadas para prestar servicios de envío o transferencia de fondos:** deberán adjuntar a su Declaración Jurada de solicitud de exención (Form. 162), la fotocopia legalizada del documento que acredite su condición de entidad legalmente autorizada para prestar servicios de envío o transferencia de fondos.
- Las Entidades de intermediación financiera no bancarias que deseen beneficiarse con la exención genérica por sus operaciones de intermediación financiera, deberán comunicar a las entidades bancarias, mediante nota que tiene el carácter de Declaración Jurada, el detalle de las cuentas utilizadas para los fines exclusivos de la exención; señalando la disposición normativa en virtud de la cual se constituye en entidad de intermediación financiera no bancaria y el documento de autorización cuando corresponda.



simplificando su vida

- Las glosas de los cheques de gerencia o cheques visados que los clientes utilicen para pagar sus impuestos y aportes a la seguridad social de corto, largo plazo y vivienda, han sido modificadas como sigue:

**a. Para el caso de pago de impuestos:**

Razón Social de la Entidad de Intermediación Financiera que presta el servicio de recaudación de tributos fiscales - "Tributos Fiscales"

**Por ejemplo:**

*Banco BISA S.A. - "Tributos Fiscales"*

**b. Para el caso de aportes a la seguridad social de largo plazo:**

Razón Social de la Entidad de Intermediación Financiera que presta el servicio de recaudación al Ente Gestor de Seguridad Social de Largo Plazo y/o Vivienda - "Razón Social del Ente Gestor de Seguridad Social de Largo Plazo y/o Vivienda, Aportes o Primas".

**Por ejemplo, para seguridad social de largo plazo:**

*Banco XXX - "Futuro de Bolivia, Aportes o Primas"*

**Por ejemplo, para aportes para la vivienda:**

*Banco XXX - "Provivienda, Aportes o Primas"*

**c. Para el caso de aportes a la seguridad social de corto plazo:**

Razón Social de la Entidad de Intermediación Financiera que presta el servicio de recaudación al Ente Gestor del Régimen de Corto Plazo - "Razón social del Ente Gestor del Régimen de Corto Plazo, Aportes".

**Por ejemplo:**

*Banco XXX - "Caja de Salud de la Banca Privada, Aportes"*

Cuando el ente gestor, no reciba los aportes a través de una Entidad de Intermediación Financiera, la glosa será:

Razón social del Ente Gestor del Régimen de Corto Plazo, "Aportes"

**Por ejemplo:**

*Caja Nacional de Salud, "Aportes"*

- Las glosas de los cheques de gerencia o cheques visados que los clientes utilicen para realizar Reportos han sido modificadas como sigue:

Razón social de la Agencia de Bolsa - "Cuenta exenta ITF" o

Razón social de la entidad de Intermediación Financiera que presta el servicio a la Agencia de Bolsa - "Razón social de la Agencia de Bolsa, Cuenta exenta ITF".

**Por ejemplo:**

*BISA S.A. Agente de Bolsa - "Cuenta exenta"*

- Las glosas de los cheques de gerencia o cheques visados que los comitentes, consignatarios o dueños de las mercancías giren a favor de los *Despachantes de Aduana* o *Agencias Despachantes* para realizar el pago de tributos aduaneros, serán como sigue:

Razón Social del Despachante de Aduana o Agencia Despachante, N° de Cuenta Exenta - "Tributos Fiscales".

**Por ejemplo:**

*Agencia Aduanera XXX, Cuenta N° xxxx - "Tributos Fiscales"*

- Finalmente, se recuerda que el ITF no es un concepto deducible para la determinación de ninguna obligación tributaria o pago de impuestos.

## Aplicación del ITF por cada uno de los servicios que ofrece el Banco BISA. Actualización matriz de aplicación.

| Servicios   | Movimientos de Cuentas   |        |          | Observaciones   |
|---|--------------------------|--------|----------|---|
|   | Débito/Crédito en Cuenta | Cheque | Efectivo |   |
| <b>OPERACIONES INTERNACIONALES</b>                        |                          |        |          |   |
| • Cartas de crédito Stand By                              |                          |        |          |   |
| - Pago o ejecución del Stand By                           | SI                       | SI     | SI       | En el caso de recibir como pago cualquier otro instrumento (Ej: Cedeim, DPF, etc.) se encuentra gravado por el ITF. |
| - Comisiones y cargos banqueros del exterior              | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comisión, gastos de comunicación y formularios del BISA | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comisión por enmienda                                   | SI                       | SI     | SI       |   |
| • Cartas de crédito de importación                        |                          |        |          |   |
| - Pago de la carta de crédito                             | SI                       | SI     | SI       | En el caso de recibir como pago cualquier otro instrumento (Ej: Cedeim, DPF, etc.) se encuentra gravado por el ITF. |
| - Comisión de apertura                                    | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comisiones y cargos banqueros del exterior              | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comisión de enmienda                                    | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comisión de negociación y comisión de no utilización    | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comisión de discrepancias                               | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comisión de diferimiento                                | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comunicaciones y formularios                            | SI                       | SI     | SI       |   |
| • Cartas de crédito de exportación                        |                          |        |          |   |
| - Pago de la carta de crédito                             | EXENTO                   | EXENTO | EXENTO   | Aclarado en la Resolución Ministerial N° 432 del 29/06/04.  |
| - Comisión de aviso                                       | SI                       | SI     | SI       | En el caso de recibir como pago cualquier otro instrumento (Ej: Cedeim, DPF, etc.) se encuentra gravado por el ITF. |
| - Comisión de confirmación                                | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comisión negociación/no utilización                     | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comisión enmienda                                       | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comisión discrepancias                                  | SI                       | SI     | SI       |   |
| - Comunicaciones y formularios                            | SI                       | SI     | SI       |   |

Reemplaza la página 18 de la matriz.

| Servicios                           | Movimientos de Cuentas   |           |           | Observaciones   |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------|-----------|---|
|                                     | Débito/Crédito en Cuenta | Cheque    | Efectivo  |   |
| <b>OPERACIONES INTERNACIONALES</b>  |                          |           |           |   |
| • Cobranzas simples                 |                          |           |           |   |
| - Enviadas                          | EXENTO                   | EXENTO    | EXENTO    | Aclarado en la Resolución Ministerial N° 432 del 29/06/04.  |
| - Comisión por la cobranza enviada  | SI                       | SI        | SI        | En el caso de recibir como pago cualquier otro instrumento (Ej: Cedeim, DPF, etc.) se encuentra gravado por el ITF VER EXENCIONES.                |
| - Recibidas cheques propios         | SI                       | NO APLICA | NO APLICA |   |
| - Recibidas cheques ajenos          | EXENTO                   | EXENTO    | NO APLICA | La transacción se encuentra exenta por tratarse de una operación interbancaria. El girador en el banco girado paga el ITF al debitarse su cuenta. |
| - Comisión por la cobranza recibida | SI                       | SI        | SI        |   |
| - Comisión por protesto             | SI                       | SI        | SI        |   |
| - Comunicaciones y formularios      | SI                       | SI        | SI        | En el caso de recibir como pago cualquier otro instrumento (Ej: Cedeim, DPF, etc.) se encuentra gravado por el ITF.                               |
| • Cobranzas documentarias           |                          |           |           |   |
| - Enviadas (De exportación)         |                          |           |           |   |
| - Pago de la cobranza               | EXENTO                   | EXENTO    | NO APLICA | Aclarado en la Resolución Ministerial N° 432 del 29/06/04.  |
| - Comisión de cobranza              | SI                       | SI        | SI        | En el caso de recibir como pago cualquier otro instrumento (Ej: Cedeim, DPF, etc.) se encuentra gravado por el ITF.                               |
| - Comunicación y formularios        | SI                       | SI        | SI        |   |
| - Recibidas (De importación)        |                          |           |           |   |
| - Pago de la cobranza               | SI                       | SI        | SI        |   |
| - Comisión de cobranza              | SI                       | SI        | SI        | En el caso de recibir como pago cualquier otro instrumento (Ej: Cedeim, DPF, etc.) se encuentra gravado por el ITF.                               |
| - Comisión protesto                 | SI                       | SI        | SI        |   |
| - Comunicaciones y formularios      | SI                       | SI        | SI        |   |

Reemplaza la página 19 de la matriz.

| Servicios   | Movimientos de Cuentas   |           |           | Observaciones  |
|---|--------------------------|-----------|-----------|--|
|   | Débito/Crédito en Cuenta | Cheque    | Efectivo  |  |
| <b>CHEQUES</b>  |                          |           |           |  |
| • Comisión acreditación inmediata de cheques                            | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Comisión por certificación de cheques                                 | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Venta de Cheques de Gerencia  | SI                       | SI        | SI        | Se aplica sobre el monto del cheque solicitado.            |
| • Comisión por la venta de Cheques de Gerencia                          | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Venta de Cheque Exterior  | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Comisión por la venta de Cheque Exterior                              | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Venta de cheque BCB o carta de instrucción                            | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Comisión por la venta de cheques BCB o carta de instrucción           | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Comisión por cheques rechazados                                       | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Venta de Cheque Viajero   | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Comisión por la venta de Cheque Viajero                               | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Comisión por emisión Nota de Débito para clientes de Cuenta Corriente | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Depósito con Cheque del Exterior (Remesa)                             | EXENTO                   | NO APLICA | NO APLICA | Aclarado en la Resolución Ministerial N° 432 del 29/06/04. |
| • Comisión por depósito con Cheque del Exterior                         | SI                       | SI        | SI        |  |
| • Comisión por Stop Payment   | SI                       | SI        | SI        |  |

Reemplaza el título “cheques” de la página 21 de la Matriz.

| Servicios  | Movimientos de Cuentas   |  |           | Observaciones  |
|--|--------------------------|--|-----------|--|
|  | Débito/Crédito en Cuenta | Cheque                                 | Efectivo  |  |
| <b>OTROS SERVICIOS</b>   |                          |  |           |  |
| • Comisión por Pago de Proveedores   | SI                       | SI                                     | SI        |  |
| • Pago de Regalías   | SI                       | NO APLICA                              | NO APLICA | En los pagos se grava al debitar la cuenta del cliente no así en el instrumento de pago.   |
| • Comisión por Pago de Regalías  | SI                       | SI                                     | SI        |  |
| • Custodia   |                          |  |           |  |
| - Garantía   | SI                       | NO                                     | NO        |  |
| - Comisión   | SI                       | SI                                     | SI        |  |
| • Cajas de seguridad   |                          |  |           |  |
| - Garantía   | SI                       | NO                                     | NO        |  |
| - Comisión   | SI                       | SI                                     | SI        |  |
| • Venta visa americana   | SI                       | NO                                     | NO        |  |
| <b>RETIROS REALIZADOS POR LOS CLIENTES PARA FINES ESPECIFICOS</b>  |                          |  |           |  |
| • Retiro de cuenta para pago de impuestos nacionales, aduaneros y municipales: patentes, tasas, contribuciones especiales (no incluye Regalías). | EXENTO                   | EXENTO SI ES CERTIFICADO O DE GERENCIA | SI        | Cheque girado a la siguiente orden: Razón Social de la Entidad de Intermediación Financiera que presta el servicio de recaudación de tributos fiscales - "Tributos Fiscales".<br>Los cheques propios utilizados para el pago de impuestos no requieren ser visados y gozan de la exención.   |
| • Retiro de cuenta para pago aportes a Seguridad Social de corto plazo.  | EXENTO                   | EXENTO SI ES CERTIFICADO O DE GERENCIA | SI        | Cheque girado a la siguiente orden: Razón Social de la Entidad de Intermediación Financiera que presta el servicio al Ente Gestor del Régimen de Corto Plazo - "Razón Social del Ente Gestor del Régimen de Corto Plazo, Aportes". Si el Ente Gestor no recibe los aportes a través de una entidad recaudadora el cheque será: Razón Social del Ente Gestor del Régimen de Corto Plazo- "Aportes". |
| • Retiro de cuenta para pago aportes a Seguridad Social de largo plazo.  | EXENTO                   | EXENTO SI ES CERTIFICADO O DE GERENCIA | SI        | Cheque girado a la siguiente orden: Razón Social de la Entidad de Intermediación Financiera que presta el servicio al Ente Gestor de Seguridad Social de Largo Plazo y/o Vivienda - "Razón Social del Ente Gestor de Seguridad Social de Largo Plazo y/o Vivienda, Aportes o Primas"   |
| • Retiro de cuenta para pago de tributos aduaneros a través de una Agencia Despachante o Despachante de Aduana.                                  | EXENTO                   | EXENTO SI ES CERTIFICADO O DE GERENCIA | SI        | Cheque girado a la siguiente orden: Razón Social del Despachante de Aduana o Agencia Despachante, N° de Cuenta Exenta - "Tributos Fiscales"  |

Reemplaza los títulos "otros servicios" y "retiros realizados por los clientes para fines específicos", de la página 23 de la matriz.

| Servicios   | Movimientos de Cuentas   |  |           | Observaciones  |
|---|--------------------------|--|-----------|--|
|   | Débito/Crédito en Cuenta |  |           |  |
| <b>OPERACIONES DE FINANZAS/DE AGENCIAS DE BOLSA CON CUENTAS EN EL BANCO</b> |                          |  |           |  |
| • Reportos  |                          |  |           |  |
| - Movimientos de la Agencia de Bolsa  | EXENTO                   | NO APLICA                              | NO APLICA | Cargos por comisiones y gastos de estas cuentas (excepto comisión de mantenimiento) se deben debitar de cuentas que la Agencia mantenga para sus operaciones normales como empresa (Cuenta Gravada).   |
| - Movimientos del inversor  | EXENTO                   | EXENTO SI ES CERTIFICADO O DE GERENCIA | NO APLICA | Cheque girado a la siguiente orden: Razón Social de la Agencia de Bolsa - "Cuenta Exenta ITF" o Razón Social de la entidad de Intermediación Financiera que presta el servicio a la Agencia de Bolsa - "Razón Social de la Agencia de Bolsa, Cuenta Exenta ITF". |
| • Compra venta y pago de derechos económicos de valores                     |                          |  |           |  |
| - Movimientos de la Agencia de Bolsa  | EXENTO                   | NO APLICA                              | NO APLICA | Cargos por comisiones y gastos de estas cuentas (excepto comisión de mantenimiento) se deben debitar de cuentas que la Agencia mantenga para sus operaciones normales como empresa (Cuenta Gravada).   |
| - Movimientos del inversor  | SI                       | SI                                     | NO APLICA |  |

Reemplaza la página 24 de la matriz.